Nota DNC N° 17226/2020

Asunción, 04 de setiembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384821
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Software ERSOS para activar alarmas.
Entidad	Municipalidad de Fernando de la Mora.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La convocante pretende realizar una Vía de la Excepción amparados en el inciso "a" del art. 33 de la Ley N° 2051/03, sin embargo, no se ha remitido, junto con las documentaciones que acompañan el proceso de referencia, ningún antecedente que corresponda a la acreditación de la exclusividad de la firma. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 72. –*
2. Respecto al Contenido del Dictamen de fecha 31 de Agosto en la Pagina N° 2 – último párrafo se indica: "…*considera pertinente realizar el procedimiento para la "Contratación de Servicios de Asistencia Técnica Especializada y Mantenimiento del Sistema Informático BDSOFT utilizada por la Institución*…" (sic) al respecto consideramos que no guarda relación con el proceso de la referencia, por consiguiente solicitamos realizar las modificaciones que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art.17 inc. "a" numeral "4".-*
3. Se observa en los registros del SICP, que la convocante ya ha adquirido en el ejercicio anterior el software mencionado ID N° 365806, al respecto solicitamos una aclaración de la cual se pueda conocer el por qué se vuelve a adquirir el mismo producto y casi en la misma cantidad de la anterior adquisición. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art.17 inc. "a" numeral "5".-*
4. En la Carta de Invitación – Anexo B Datos de la Contratación – f) capacidad financiera y h) capacidad técnica: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera y capacidad técnica. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
5. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver todas las observaciones realizadas en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py